

DOCUMENTOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE MATRIMONIO

NORMATIVA DE APLICACIÓN

- [Real Decreto de 24 de julio de 1889 ordenando la publicación de la edición reformada del Código Civil.](#)
- [Ley de 8 de junio de 1957, sobre el Registro Civil.](#)
- [Decreto de 14 de noviembre de 1958 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley del Registro Civil.](#)

CONSIDERACIONES GENERALES

CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO: ante este Registro Civil pueden inscribirse bien los matrimonios celebrados ante autoridad española (**MATRIMONIO CONSULAR**), bien los celebrados ante autoridad extranjera (**TRANSCRIPCIÓN DE MATRIMONIO EXTRANJERO**).

- **MATRIMONIO CONSULAR:**
 - Se celebra directamente ante esta Sección Consular.
 - Al menos uno de los contrayentes debe tener la nacionalidad española y ser residente en esta demarcación consular, para lo que debe constar debidamente inscrito en el Registro de Matrícula de esta Embajada.
 - El otro contrayente puede tener bien nacionalidad española, bien nacionalidad extranjera, con las salvedades que se indican en el punto siguiente.
 - En el caso de que uno de los contrayentes sea extranjero, debe tenerse en cuenta:
 - El país de su nacionalidad debe **reconocer el matrimonio consular**, para que el matrimonio pueda celebrarse.
 - Si uno de los contrayentes es **nacional ecuatoguineano**, el matrimonio deberá celebrarse primero ante las autoridades ecuatoguineanas para su posterior transcripción ante este registro civil.
 - En los dos supuestos anteriores, por lo tanto, el matrimonio deberá celebrarse primero ante autoridad extranjera y luego transcribirse al Registro Civil Consular (ver apartado TRANSCRIPCIÓN DE MATRIMONIO EXTRANJERO).
 - Una vez inscrito, el matrimonio pasa a surtir plenos efectos ante el ordenamiento jurídico español, como matrimonio civil. **Importante:** si uno de los contrayentes tiene nacionalidad extranjera, se recuerda que se deberá convalidar el matrimonio ante sus correspondientes autoridades para surtir efecto ante los dos ordenamientos. Se recomienda que el ciudadano extranjero se informe previamente ante sus autoridades sobre los pasos a seguir a tal efecto.
- **TRANSCRIPCIÓN DE MATRIMONIO EXTRANJERO:**
 - El matrimonio se celebra ante autoridad extranjera.
 - Al menos uno de los contrayentes debe tener nacionalidad española y ser residente en esta demarcación consular, para lo que debe constar debidamente inscrito en el Registro de Matrícula de esta Embajada.
 - El otro contrayente puede tener bien nacionalidad española, bien nacionalidad extranjera, incluyendo nacionales ecuatoguineanos y nacionales de terceros países que no admitan el matrimonio consular.

- Una vez inscrito el matrimonio ante el correspondiente Registro Civil extranjero, puede solicitarse su transcripción ante el Registro Civil consular siempre que:
 - Uno de los contrayentes sea español.
 - El matrimonio se haya celebrado en esta demarcación consular en forma válida, tanto ante el ordenamiento extranjero como ante el español.
 - En relación con el punto anterior, se recuerda que los matrimonios llamados “**consuetudinarios**” o “**tradicionales**” son contrarios al orden público español y por lo tanto **no pueden ser transcritos** a los Registro Civiles españoles.
- Una vez inscrito en este Registro Civil Consular, el matrimonio pasaría a surtir efecto también ante el ordenamiento jurídico español.

COMPETENCIA TERRITORIAL: el Registro Civil de esta Sección Consular es competente para la práctica de la inscripción de los matrimonios celebrados en esta demarcación consular, que abarca las islas de Bioko o Annobón en los términos establecidos en el artículo 68 del Reglamento del Registro Civil, del siguiente tenor literal:

“Los nacimientos, matrimonios y defunciones se inscribirán en el Registro Municipal o Consular del sitio en que acaecen, cualquiera que sea el domicilio de los afectados, la incardinación de la parroquia o el lugar de enterramiento.”

Cuando sea competente un Registro Consular, si el promotor está domiciliado en España, deberá practicarse antes la inscripción en el Registro Central, y después, por traslado, en el Consular correspondiente.”

Por lo tanto, **si el promotor del expediente reside en España**, deberá acudir al Registro Civil correspondiente a su domicilio en España para la tramitación del mismo en los términos indicados en el punto anterior.

Si el promotor del expediente reside en esta demarcación consular, cabe la presentación del expediente ante esta Oficina Consular, para su remisión al Registro Civil competente para la práctica de la inscripción.

SOLICITUD DE CITA

Las citas para los trámites de Registro Civil **se solicitan por vía electrónica**. Los interesados deberán dirigir sus solicitudes al siguiente correo electrónico: emb.malabo.cesp@maec.es, indicando su **nombre y apellidos**, número de documento identificativo (**DNI o pasaporte**), e indicando en el asunto el **trámite que se desea realizar** (solicitud de celebración o transcripción de matrimonio, según el caso). Para facilitar las consultas, se recomienda incluir en el texto del mensaje **toda la información relevante** para el caso (nombre y apellidos de los contrayentes, nacionalidad de los mismos, fecha, lugar y forma de celebración del matrimonio, etcétera).

DOCUMENTOS A PRESENTAR

Los documentos a presentar para la tramitación de la inscripción serán diferentes según se trata de la celebración de un matrimonio consular o de la transcripción de un matrimonio extranjero.

CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CONSULAR

1. Certificado **LITERAL** de nacimiento español del cónyuge o cónyuges de nacionalidad española **ACTUALIZADOS**, original y copia. De manera general, puede consultar cómo obtener este documento en el siguiente enlace:
<https://sede.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Sede/es/tramites/certificado-nacimiento>
2. Si la inscripción de nacimiento del cónyuge o cónyuges se practicó en este Registro Civil consular, puede solicitar un certificado literal ante el mismo en el momento de realizar el trámite.
3. Certificado **LITERAL** de nacimiento del cónyuge extranjero **LEGALIZADO*o APOSTILLADO****, expedido por el Registro Civil extranjero competente; original y copia.
4. **Fe de estado** del contrayente español y, en su caso, documento extranjero equivalente, debidamente legalizado o apostillado, que acredite el estado civil del otro contrayente en el momento de celebrar el trámite.
5. En el caso de estar **divorciado/a**, certificado literal de matrimonio anterior donde conste la anotación marginal de divorcio; original y copia.
6. En el caso de ser **viudo/a**, certificado literal de matrimonio anterior donde conste la anotación marginal de su fallecimiento; original y copia.
7. Copia de los documentos identificativos de los cónyuges (DNI o pasaporte).
8. Hoja declaratoria, debidamente cumplimentada y firmada (se facilitará a los interesados al solicitar una cita).

TRANSCRIPCIÓN DE MATRIMONIO EXTRANJERO

1. **CERTIFICADO LITERAL DE MATRIMONIO** del Registro Civil local de la localidad de la celebración del enlace **LEGALIZADO***, original y copia.
2. Certificado **LITERAL** de nacimiento español del cónyuge español **ACTUALIZADO**, original y copia. De manera general, puede consultar cómo obtener este documento en el siguiente enlace:
<https://sede.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Sede/es/tramites/certificado-nacimiento>
3. Si la inscripción de nacimiento del cónyuge español se practicó en este Registro Civil consular, puede solicitar un certificado literal ante el mismo en el momento de realizar el trámite.
4. Certificado **LITERAL** de nacimiento del cónyuge extranjero **LEGALIZADO*o APOSTILLADO****, expedido por el Registro Civil extranjero competente; original y copia.
5. Copia de los documentos identificativos de los cónyuges (DNI o pasaporte).
6. **Fe de estado** del contrayente español y, en su caso, documento extranjero equivalente, debidamente legalizado o apostillado, que acredite el estado civil del otro contrayente en el momento de celebrar el trámite.
7. En el caso de estar **divorciado/a**, certificado literal de matrimonio anterior donde conste la anotación marginal de divorcio; original y copia.
8. En el caso de ser **viudo/a**, certificado literal de matrimonio anterior donde conste la anotación marginal de su fallecimiento; original y copia.
9. En caso de haber fijado como régimen económico del matrimonio el régimen de separación de bienes, deberá presentarse la escritura notarial correspondiente debidamente **LEGALIZADA*o APOSTILLADA****; original y copia.

10. Hoja declaratoria, debidamente cumplimentada y firmada. Puede encontrar el modelo en el siguiente enlace:

<https://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/es/areas-tematicas/estado-civil/registro-civil>

MUY IMPORTANTE

Dentro del proceso de inscripción del matrimonio, en cualquiera de sus modalidades, los contrayentes deben pasar por una **AUDIENCIA RESERVADA**, conforme a lo establecido en el artículo 246 del Reglamento del Registro Civil, en la fecha en que el Registro Civil Consular determine. Si los contrayentes tienen su residencia fijada en localidades distintas en el momento de solicitar la inscripción del matrimonio, dicha Audiencia podrá solicitarse mediante auxilio registral al Registro Civil español del domicilio del cónyuge que no resida en esta demarcación.

Por último, se indica que el listado anterior tiene carácter exclusivamente orientativo y que, en el marco del expediente, esta Sección Consular puede requerir otra documentación si se estima oportuno.

LEGALIZACIÓN / APOSTILLA DE DOCUMENTOS

* **LEGALIZACIÓN:** La República de Guinea Ecuatorial no es parte del Convenio de la Haya de 1961, sobre Apostilla, por lo que los documentos oficiales ecuatoguineanos, para poder surtir efectos ante este Registro Civil Consular, deberán ir debidamente legalizados. Para la legalización de un documento del Registro Civil Local se requerirán las siguientes firmas:

1. Juez de 1ª Instancia del Juzgado de Instrucción en Malabo.
2. Notario del Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Penitenciaria en Malabo.
3. Director general del ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación en Malabo.
4. Embajada de España en Malabo.

Las legalizaciones de documentos ecuatoguineanos se tramitan de lunes a jueves, de 9:00 a 10:00 en la Embajada; la tasa de legalización es de 5.000 CFA por documento.

Si el documento ha sido emitido en la Región Continental de Guinea Ecuatorial, deberá legalizar el mismo ante el Consulado General de España en Bata.

Si el documento extranjero ha sido expedido por un tercer país que tampoco sea parte del mencionado Convenio de la Haya, deberá haber sido previamente legalizado por las autoridades competentes del país de que se trate y por la Oficina Consular española competente para dicho país. Esta Embajada de España en Malabo no puede legalizar documentos expedidos por autoridades extranjeras.

** **APOSTILLA:** Si el documento extranjero ha sido expedido por algún país miembro del Convenio de La Haya de 1961 sobre la Apostilla, deberá haber sido apostillado por la autoridad competente al efecto.